



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 21:30 horas del día 4 de abril del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; Transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el “ACUERDO PRD/DNE93/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS DE MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y, EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO, REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL, LO DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015”. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Aída Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

ACUERDO PRD/DNE93/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA LAS CANDIDATURAS DE MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y, EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO, REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL, LO DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015

En la Ciudad de México, a los 4 días del mes de abril del año 2019, reunida en sesión la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 23, 36, 37, 39, fracción VI, TRANSITORIO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en razón de los siguientes;

ANTECEDENTES

- I. Que los días 17 y 18 de noviembre de 2018, se celebró el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución democrática, y en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designo y nombro a la Dirección Nacional Extraordinaria.
- II. Que en fecha 19 de diciembre de 2018 fue aprobado el RESOLUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, identificado con la clave INE/CG1503/2018.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

III. El día 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución INE/CG1503/2018 antes mencionada, la cual en el considerando 31, señala:

"31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, esto en consideración que al nombrarse una Dirección Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas reglas estatutarias, retrotrae en su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales.

Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

"QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal".

Por lo que, bajo el principio de certeza y progresividad del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional en su tesis 2a.CXXVII/2015, que a rubro y letra señala:

"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano."

(Énfasis añadido)

Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales.

Esto es así, ya que esta autoridad electoral pondera que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos.

Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los referidos procesos comiciales locales, son:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 20018-2019	
	Desde	Hasta
Aguascalientes	10/10/2018	
Baja California	09/09/2018	
Durango	01/11/2018	01/11/2018
Quintana Roo	01/10/2018	03/09/2018
Tamaulipas	02/09/2018	



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

Sic.

Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General considera que deben tener preponderancia los Procesos Electorales Locales en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.

Determinación. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.

(...)"

- IV. Que los numerales primero y segundo del apartado de resolución de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señalada a numeral inmediato anterior a la letra señalan;

"RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE. (...)

- V. Que en términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, emanado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, Ciudad de México, por simple analogía las funciones que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, serán asumidas por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de garantizar el cumplimiento del inciso f) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, mientras que las funciones que corresponden a la Comisión Electoral el Comité Ejecutivo Nacional, serán asumidas por el Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional.
- VI. Que en fecha 14 de febrero de 2019, el Órgano Técnico Electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU/OTE/FEB/019-1/2019 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS RENUNCIAS DE PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES".
- VII. Que en fecha 16 de febrero de 2019, el Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE/FEB/019-2/2019 DEL ORGANO TECNICO



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”.

- VIII. Que en fecha 24 de febrero de 2019, el Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE/FEB/019-3/2019 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”.
- IX. Que en fecha 27 de marzo de 2019, el Órgano Técnico Electoral informó a esta Dirección Nacional Extraordinaria que los Municipios de Asientos, Cosío, Rincón de Romos, San José de García, San Francisco de los Romo y Tepezala del Estado de Aguascalientes cuentan con registro Único.

En razón de los Antecedentes vertidos y,

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es una entidad de interés público que tiene como objetivo fundamental la conquista de una sociedad democrática con igualdad social, en el marco de la independencia nacional, el respeto para la diversidad humana, la equidad entre los géneros y con la promoción del desarrollo sustentable;



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

2. Que el próximo domingo 2 de junio del año 2019 en el estado de Aguascalientes se realizaran elecciones constitucionales para renovar los ayuntamientos.
3. Que, frente a este escenario, el Partido de la Revolución Democrática tiene la responsabilidad de impulsar una propuesta programática que continúe el camino de la economía generado del gobierno actual para que todos aspiremos a mejorar nuestra calidad de vida y que refuerce la seguridad pública recomponiendo y fortaleciendo el tejido social.
4. Que para ello es necesario que nuestros candidatos y candidatas cuenten con el mayor respaldo social, capacidad para el ejercicio del puesto y garantes de la identidad y unidad partidarias.
5. Que igualmente, las candidatas y los candidatos externos, deberán compartir la orientación ideológica y política de nuestra propuesta programática y necesariamente deberán representar a amplios sectores de la población.
6. Que el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015; y en acatamiento a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG1503/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, en lo particular el considerando 31 del mismo instrumento, en su artículo 308, establece que cuando se efectuó una coalición, el partido solamente elegirá de conformidad con el Estatuto antes descrito, los candidatos que, según el convenio corresponda.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015;



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

y en acatamiento a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG1503/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, en lo particular el considerando 31 del mismo instrumento, en relación con el artículo 57 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática emanado de dicha norma intrapartidaria, las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, **presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa**, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, **salvo que el Consejo respectivo determine**, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

8. Que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos previstos en la legislación electoral correspondiente, respecto al proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, conforme con lo establecido por el artículo 273 inciso b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015; y en acatamiento a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG1503/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, en lo particular el considerando 31 del mismo instrumento.
9. Que el artículo 51; párrafo primero y segundo del Reglamento General de Elecciones de este Instituto Político, emanado del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015; y en acatamiento a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG1503/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, en lo particular el considerando 31 del mismo instrumento establece que; La convocatoria determina



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

las condiciones específicas de la elección de que se trate, y que prevén para las mismas el Estatuto y el presente Reglamento. La convocatoria para elegir las candidaturas a puestos de elección popular deberá publicarse a más tardar 120 días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas previsto en la ley electoral respectiva.

10. Que el PRD tiene la responsabilidad de impulsar una propuesta programática que ratifique el camino de la economía y las políticas sociales en nuestra Entidad, para que todos aspiremos a mejorar nuestra calidad de vida y que refuerce la seguridad pública recomponiendo y fortaleciendo el tejido social;
11. Que para ello es necesario que nuestros candidatos y candidatas cuenten con el mayor respaldo social, capacidad para el ejercicio del puesto y garantes de la identidad y unidad partidarias;
12. Que igualmente, las candidatas y los candidatos externos, deberán compartir la orientación ideológica y política de nuestra propuesta programática y necesariamente deberán representar a amplios sectores de la población;
13. Que por omisiones no atribuibles a las instancias partidarias estatales, es de conocimiento público y general, que la jornada electoral prevista en la multicitada norma estatutaria, así como en el instrumento convocante, no se celebró en el tiempo y forma previstas, por tanto se actualiza lo establecido en el artículo 273, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015; y en acatamiento a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG1503/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, en lo particular el considerando 31 del mismo instrumento, que a la literalidad establece:



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

“Artículo 273. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

- a) *Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en términos que defina el Comité Ejecutivo Nacional;*
- b) *La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular;*
- c) *Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, el Comité Ejecutivo Nacional asumirá esta función; y*
- d) *Se deroga.*

e) La ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

Dicha determinación será aprobada conforme con lo previsto en el presente Estatuto y sus Reglamentos, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- 1) *La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato;*
- 2) **La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;**
- 3) *Cuando la Comisión Nacional Jurisdiccional o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y*
- 4) **Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato. La facultad a que se refiere este inciso será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos.”**

14. Que, esta Dirección Nacional Extraordinaria, es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo¹, y por su parte, el artículo 39 fracciones I, V, VI, XXVIII, y XLIII, del Estatuto, le confiere a la Dirección Nacional Extraordinaria. -

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

¹ Artículo 36, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;

...

V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;

...

VI. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación;

...

XXVIII. Aplicar y administrar de manera colegiada los recursos del Partido en enlace con el titular del Órgano de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros;

...

XLIII. Las demás que establezca éste estatuto y los reglamentos que de éste emanen.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE93/2019

15. Que, la existencia y subsistencia de los sistemas normativos de los partidos políticos se sustentan en el hecho de que las personas que deciden afiliarse asumen como obligatorias las reglas que el propio partido determina y se compromete a observarlas y acatarlas.

En este sentido, el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos señala una de las obligaciones básicas de los militantes es la de respetar y cumplir los estatutos y la normativa partidaria².

También deberán cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidistas³

En consonancia con ello, en el orden interno del Partido de la Revolución Democrática el Estatuto establece lo siguiente ⁴:

- Que las disposiciones estatutarias son **norma fundamental de organización y funcionamiento** del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas, afiliados y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.
- Que todos los afiliados e instancias del Partido tendrán la **obligación irreducible de respetar y acatar** las disposiciones en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen.

² Artículo 41, fracción I, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

³ Artículo 41, fracción I, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos.

⁴ Artículo 1 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE93/2019

Por su parte, es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de cuotas en los términos previstos en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática⁵

De tal manera que, esta Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática es un órgano colegiado que actualmente se encuentra conformado por cinco integrantes y, su funcionamiento se encontrará regulado por los reglamentos que tenga a bien emitir el Consejo Nacional⁶.

Esta Dirección Nacional Extraordinaria, es la autoridad superior en el país entre consejo y consejo⁷ y, ante la ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo de éste órgano partidista⁸.

Facultad que será ejercida en el presente caso, toda vez que las planillas de candidaturas a los ayuntamientos fueron registros únicos y, considerando que los registros de candidaturas ante la autoridad electoral inician a partir del día cinco al once de abril de la presente anualidad, Por lo cual, resulta incuestionable que nos encontramos ante el riesgo inminente de que este Partido Político quede sin registrar candidato⁹. Razón por la cual, esta Dirección Nacional Extraordinaria ejercerá sus funciones y atribuciones designará a las candidaturas de miembros a los ayuntamientos en el estado de Aguascalientes.

⁵ Artículo 256 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁶ Artículo 100, párrafo tercero, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁷ Artículo 99, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁸ Artículo 273, inciso e), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁹ Artículo 273, inciso e), numeral 4, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE93/2019

Cabe destacar que, los partidos políticos como entidades de interés público tienen derecho a la auto-organización, esto es, fijar a las bases sobre las cuales se habrá de regir su vida interna, sin embargo, dichos entes no pueden limitar los derechos fundamentales en sus estatutos, es decir, para reducir su alcance, preferir una inclusión selectiva o incluso inventar "nuevos derechos", sino solo para crear reglas y los procedimientos internos permitan la realización de todos esos derechos constitucionalizados en los términos precisados por el Constituyente federal.

Los institutos políticos tienen la posibilidad de auto-determinarse (autorregularse y auto-organizarse), para establecer, por ejemplo, sus principios ideológicos, *verbi gratia*, mediante la aprobación y postulación de proclamas o idearios políticos de izquierda, centro o derecha, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con la libertad ideológica que se establece en la Constitución federal y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno; sus programas de gobierno o legislativo y la manera de realizarlos; su estructura partidaria, las reglas democráticas para acceder a dichos cargos (mediante la determinación de los requisitos de elegibilidad y las causas de incompatibilidad, inhabilitación y remoción), sus facultades, su forma de organización (ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada) y la duración en los cargos, siempre con pleno respeto al Estado democrático de derecho.

Leonel Castillo González en su libro "Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción", refiere que, en el orden jurídico mexicano, se establece la obligación de los partidos políticos de ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

Además, señala que la doctrina identifica y reconoce al Estado Social y Democrático de derecho como aquel sistema político en el cual concurren tres componentes:

El primero es el Estado de Derecho que radica en la sujeción de los ciudadanos, de los poderes públicos y de las entidades privadas a la Constitución y al resto de éste



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

se establece un sistema de libertades públicas y derechos fundamentales y un conjunto de garantías para su respeto y consideración, se delimita así la organización y atribución de las competencias específicas en el ámbito del Estado, inclusive para la afectación de los derechos fundamentales, cuando esto es factible para evitar o reprimir ataques al orden público, al interés social o a los derechos de terceros.

El segundo postulado se relaciona con las bases democráticas del Estado, se sustenta en el conjunto de normas constitucionales que reconocen al pueblo como titular originario y único de la soberanía nacional, la pluralidad política y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a los cargos públicos o de representación popular, a través de la más amplia participación posible en las elecciones sustentadas en instrumentos que garanticen la libertad real en la expresión y manifestación de la voluntad de los ciudadanos, en un ámbito de respeto a la totalidad de los derechos humanos, como marco indispensable para la autenticidad de los comicios.

El tercer postulado, refiere al Estado Social; esto es, se requiere la intervención de los poderes públicos en la satisfacción de necesidades para hacer efectivas en la realidad, ciertas libertades individuales que habían quedado como catálogo de buenas intenciones, cuya consecución no sería factible de manera individual o colectiva, ante la existencia de conglomerados sociales compuestos de individuos aislados, que históricamente están desprotegidos o que, por sus circunstancias especiales, requieren que el Estado propicie las condiciones o establezca los programas necesarios para el ejercicio real y efectivo de sus libertades y derechos.

El mencionado autor considera que, de los tres postulados, se extraen como elementos esenciales los siguientes:



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE93/2019

1. *La existencia de una norma suprema, emanada de un poder constituyente, como representante de la soberanía del pueblo, donde se consignan los derechos fundamentales.*

2. *La determinación en la Ley Fundamental, de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.*

3. *La igualdad de oportunidades para acceder a los cargos públicos, a través de elecciones democráticas, libres y auténticas.*

4. *Un sistema integral, completo y eficaz de justicia constitucional, al que se encuentren vinculados los ciudadanos y los poderes públicos, que contribuya al aseguramiento de la libertad, la paz y el equilibrio social dentro del Estado, ejerciendo control, inclusive, sobre la normatividad ordinaria de cualquier clase y sobre su aplicación.*

Además, refiere, que la acepción del vocablo democracia más común, es la que refiere a que el gobierno está en el pueblo; en la doctrina política contemporánea las más comunes son:

- *Participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones.*
- ***Igualdad, pues no podría tenerse como democrática una forma de organización que admita un trato desigual a los que se encuentran en igualdad de condiciones.***



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

- *Control de órganos electos, es decir, la posibilidad real de que los ciudadanos puedan, no sólo elegir a quienes van a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo ameriten.*
- Garantía de derechos fundamentales, a través de instrumentos eficaces para hacerlos valer, consistentes en el establecimiento de tribunales encargados de su tutela, dotados de imparcialidad e independencia, así como de los procedimientos correspondientes. En los regímenes democráticos actuales, tal situación se refleja en la previsión de tribunales constitucionales y medios de control institucionales, como el juicio de amparo, entre otros.

Asimismo, refiere que en los partidos políticos se encuentra una especie de reproducción del Estado en pequeño, con las adaptaciones propias de su naturaleza y fines, para que opere una democracia al interior de la organización partidista, a lo que se requiere:

1. El reconocimiento de derechos fundamentales de los afiliados, garantizados por órganos y procedimientos eficaces.
2. Contar con una asamblea u órgano equivalente, que represente la voluntad del mayor número posible de afiliados.
3. La existencia de procedimientos de elección, en condiciones de igualdad.
4. Adopción de la regla de mayoría.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

5. Mecanismos de control del poder.
6. Procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales.
7. La exigencia de una cultura cívica democrática.

Los derechos fundamentales de los precandidatos internos y externos bajo un proceso de selección interna son esencialmente los mismos que tienen los ciudadanos frente al Estado y ante cualquiera otra entidad pública, descentralizada, o incluso ante los particulares.

El reconocimiento expreso o implícito de los derechos fundamentales, como los de votar y ser votado, información, expresión, así como libre acceso en el documento constitutivo o normativo de la asociación política es indispensable, para permitir la mayor participación posible en condiciones de igualdad, lo que conlleva a la necesidad de instituir órganos y procedimientos que garantice el ejercicio de sus derechos.

Los derechos y obligaciones de los candidatos internos y externos no sólo deben regularse de manera expresa en los Estatutos o documentos internos de los partidos políticos, sino que es necesario que éstos sean realmente exigibles ante los órganos partidistas.

El derecho de afiliación y participación de candidatos externos a los partidos políticos en sentido amplio se integra porque los mexicanos forman parte y pertenecen a los partidos políticos con todos los derechos innatos que le corresponden de acuerdo a su pertenencia. tales documentos se encuentran en la normativa interna nuestro partido político.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE93/2019

Por consiguiente, los precandidatos externos o internos, al participar en un proceso de selección interna, adquieren derechos, mismos que deben ser respetados al interior de este instituto político.

Máxime, porque los partidos políticos, como su propio nombre lo indica concurren a la formación y manifestación de la voluntad política, o, lo que es lo mismo, a la formación y manifestación de la voluntad democrática.

Por su parte artículo 275 de la norma Estatutaria establece los métodos de selección ordinarios como la votación universal, directa y secreta de los afiliados en el ámbito que corresponde, por votación de consejeros de la instancia correspondiente, o por candidatura única presentada ante el Consejo correspondiente.

Métodos que implican la sujeción a las reglas previstas en la normatividad partidaria relativa a los plazos y requisitos para el registro, sustitución, renuncia y subsanación de los requisitos.

Pero también es cierto que dicho numeral prevé una salvedad o excepción, el cambio del método de selección, que no implica necesariamente la ausencia material de candidatos, sino la falta de acuerdo o determinación de los órganos encargados de llevar a cabo la selección ordinaria del candidato.

Los artículos 273 inciso e), del Estatuto y 55, inciso b), del Reglamento General de Elecciones y Consultas, establecen las reglas que nos observará en todas las elecciones; y prescriben que ante la ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

mediante designación, la cual estará a cargo de este Órgano de Dirección Nacional; facultad que será ejercida de manera excepcional y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos, por lo cual esta determinación debe ser aprobada conforme a lo previsto en el Estatuto y sus Reglamentos, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- 1) La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato.
- 2) **La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional**, solo cuando no sea posible reponer la elección.
- 3) Cuando la Comisión Nacional Jurisdiccional o **alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro** como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y
- 4) **Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato**

Así, en estos casos, en términos de los artículos 273, inciso e), numeral 2 del Estatuto y 55, inciso b), del Reglamento General de Elecciones y Consultas, se considera que, siempre que esté plenamente justificado, puede ser designado quien a juicio de los órganos partidarios atinentes **cuenta con mejor perfil y trayectoria política-electoral** sujetándose a diversos requisitos que garanticen al órgano partidario la procedencia del registro del candidato designado, siempre privilegiando ejercicios democráticos.

Artículo 55. En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación directa que realice el Comité



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE93/2019

Ejecutivo Nacional, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

(...)

b) Por la no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección; ^{al}

d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

La facultad a que se refiere el inciso d) será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidaturas.”

Así, en estos casos, en términos de los artículos 273, inciso e), numeral 2 y 4 del Estatuto y 55, inciso b) y d), del Reglamento General de Elecciones y Consultas, se considera que, siempre que esté plenamente justificado, puede ser designado incluso algún afiliado que a juicio de los órganos partidarios atinentes cuente con mejor perfil y trayectoria política-electoral y que pudo o no haber participado durante el proceso de selección interna, pero sujetándose a diversos requisitos que garanticen al órgano partidario la procedencia del registro del candidato designado, siempre privilegiando ejercicios democráticos.

Ello ante el inminente riesgo de quedar sin candidatos, toda vez que, el periodo de registro ante la autoridad electoral, de las candidaturas a los ayuntamientos inician el día veintisiete de marzo y concluyen el día tres de abril del año dos mil diecinueve.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

En ese sentido, se dio cuenta al Pleno de la Dirección Nacional Extraordinaria, la propuesta de candidatas y candidatos a los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el estado de Aguascalientes:

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
ASIENTOS	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARIA DOLORES RANGEL DIAZ	M	N/A
ASIENTOS	PRESIDENTE	SUPLENTE	YERANIA JAZMIN BURGOS RANGEL	M	N/A
ASIENTOS	SINDICO	PROPIETARIO	JESUS RANGEL VILLALPANDO	H	N/A
ASIENTOS	SINDICO	SUPLENTE	AGUSTIN ALMENDAREZ SILVA	H	N/A
ASIENTOS	1ER REGIDOR	PROPIETARIO	ADELA LLAMAS GONZALEZ	M	J
ASIENTOS	1ER REGIDOR	SUPLENTE	ROSA LINDA LLAMAS GONZALEZ	M	J
ASIENTOS	2DO REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE LUIS MARMOLEJO RANGEL	H	N/A
ASIENTOS	2DO REGIDOR	SUPLENTE	LUIS FERNANDO TORRES ACOSTA	H	N/A
ASIENTOS	3ER REGIDOR	PROPIETARIO	LORENA ALFARO SOLIS	M	N/A
ASIENTOS	3ER REGIDOR	SUPLENTE	MARIA ARACELI MONTOYA VILLA	M	N/A
ASIENTOS	4TO REGIDOR	PROPIETARIO	MANUEL RICARDO BURGOS RODRIGUEZ	H	N/A
ASIENTOS	4TO REGIDOR	SUPLENTE	ARTEMIO LLAMAS NUÑEZ	H	N/A
COSIO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ELÍAS GUERRERO ESTRADA	H	N/A
COSIO	PRESIDENTE	SUPLENTE	OMAR PALACIOS SANTOS	H	N/A
COSIO	SINDICO	PROPIETARIO	LUCIA MONTES LOERA	M	N/A
COSIO	SINDICO	SUPLENTE	FLOR ELENA FLORES VELAZQUEZ	M	N/A



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
COSIO	1ER REGIDOR	PROPIETARIO	ERIK FABIÁN CERVANTES MEDINA	H	N/A
COSIO	1ER REGIDOR	SUPLENTE	FAVIÁN CERVANTES MARTÍNEZ	H	N/A
COSIO	2DO REGIDOR	PROPIETARIO	ALEJANDRINA GARCÍA GALVÁN	M	N/A
COSIO	2DO REGIDOR	SUPLENTE	MARÍA YECENIA PALACIOS SANTOS	M	N/A
COSIO	3ER REGIDOR	PROPIETARIO	ANDRÉS CASILLAS CASILLAS	H	N/A
COSIO	3ER REGIDOR	SUPLENTE	LUIS RICARDO VELOZ MONTES	H	N/A
RINCON ROMOS	DE PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	ALMA ANGELINA FLORES MURILLO	M	N/A
RINCON ROMOS	DE PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	JUANA RUIZ MARTINEZ	M	N/A
RINCON ROMOS	DE SINDICO	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER FLORES FLORES	H	N/A
RINCON ROMOS	DE SINDICO	SUPLENTE	JESUS PALACIO ESQUIVEL	H	N/A
RINCON ROMOS	DE 1ER REGIDOR	PROPIETARIO	NATALI BETZABE DE LUNA RUIZ	M	N/A
RINCON ROMOS	DE 1ER REGIDOR	SUPLENTE	MAYRA PATRICIA CASTORENA ORTIZ	M	N/A
RINCON ROMOS	DE 2DO REGIDOR	PROPIETARIO	SALVADOR BERNAL FLORES	H	N/A
RINCON ROMOS	DE 2DO REGIDOR	SUPLENTE	SERGIO BERNAL FLORES	H	N/A
RINCON ROMOS	DE 3ER REGIDOR	PROPIETARIO	SILVIA PINEDA MARES	M	N/A
RINCON ROMOS	DE 3ER REGIDOR	SUPLENTE	ELBA YADIRA JARA CAMPOS	M	N/A
RINCON ROMOS	DE 4TO REGIDOR	PROPIETARIO	ARMANDO RUIZ FLORES	H	N/A
RINCON ROMOS	DE 4TO REGIDOR	SUPLENTE	JOEL FERNANDO HERRERA GUERRERO	H	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	VELIA PUENTES LOPEZ	M	N/A



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
SAN JOSE DE GRACIA	PRESIDENTE	SUPLENTE	LILIANA NAJERA VALADEZ	M	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	SINDICO	PROPIETARIO	JOSE ASDONIO NAJERA RAMIREZ	H	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	SINDICO	SUPLENTE	JOSE MARTIN AVILA CARDONA	H	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	1ER REGIDOR	PROPIETARIO	MARTHA ELIDA CARDONA GONZALEZ	M	J
SAN JOSE DE GRACIA	1ER REGIDOR	SUPLENTE	ROCIO NAYELI RODRIGUEZ RODRIGUEZ	M	J
SAN JOSE DE GRACIA	2DO REGIDOR	PROPIETARIO	JAIME JAVIER CARDONA GONZALEZ	H	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	2DO REGIDOR	SUPLENTE	RICARDO ARMANDO SANTOS CASILLAS	H	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	3ER REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA DE JESUS VALADEZ SANTOS	M	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	3ER REGIDOR	SUPLENTE	FLOR CAMELIA MORA GUERRERO	M	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	BLANCA CECILIA MEDINA LEOS	M	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	PRESIDENTE	SUPLENTE	AZUCENA DEL CARMEN FERRE ORDOÑEZ	M	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	SINDICO	PROPIETARIO	GERARDO ESPARZA ANGUIANO	H	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	SINDICO	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL ROMAN GARDUÑO	H	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1ER REGIDOR	PROPIETARIO	MA ESTHELA VILLAREAL GUERRERO	H	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1ER REGIDOR	SUPLENTE	MA DE LOS ANGELES SAAVEDRA PEREZ	M	N/A



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	2DO REGIDOR	PROPIETARIO	MIGUEL ALEJANDRO ALVAREZ CRUZ	H	J
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	2DO REGIDOR	SUPLENTE	LUIS GERARDO ESPARZA MEDINA	H	J
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	3ER REGIDOR	PROPIETARIO	PAMELA ESTEFANIA PICHARDO VILLAREAL	M	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	3ER REGIDOR	SUPLENTE	MARIA MARIBEL RIOS VASQUEZ	M	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	4TO REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE ANDRES PICHARDO VILLAREAL	H	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	4TO REGIDOR	SUPLENTE	FRANCISCO MANUEL XX VILLAREAL	H	N/A
TEPEZALA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	RAUL LOZA SOTO	H	N/A
TEPEZALA	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARLON GIOVANI GOMEZ LOZA	H	N/A
TEPEZALA	SINDICO	PROPIETARIO	JANETH PAEZ GUERRERO	M	N/A
TEPEZALA	SINDICO	SUPLENTE	MA ROSARIO GUERRERO LOERA	H	N/A
TEPEZALA	1ER REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE MANUEL MUÑOZ LOPEZ	H	N/A
TEPEZALA	1ER REGIDOR	SUPLENTE	HUGO MUÑOZ LOPEZ	M	N/A
TEPEZALA	2DO REGIDOR	PROPIETARIO	NANCY DOMINIQUE PAEZ GUERRERO	M	J
TEPEZALA	2DO REGIDOR	SUPLENTE	EMMA YESSICA PAEZ GUERRERO	H	J
TEPEZALA	3ER REGIDOR	PROPIETARIO	FAUSTINO DE LA CRUZ VEGA	H	N/A
TEPEZALA	3ER REGIDOR	SUPLENTE	JOSE RAUL LOZA PAEZ	H	N/A



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

En consecuencia, como única propuesta, se somete a consideración del Pleno, la propuesta, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes, y en razón de lo anterior esta Dirección Nacional Extraordinaria emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con base en los acuerdos y el informe emitidos por el Órgano Técnico Electoral y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9, 35, 36, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 30, 40, 44, 51, 88 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 3, 4, 24, 25, 26, 226, 227 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, 1, 2, 17, 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 26, 34, 37, 38, 39, 40, 57, 64, 65, 109, 125, 126, 132, 136, 142, 144, 154, 155, 161, 172, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 16, 17, 18, 65, 115 y 273 inciso e) numerales 2 y 4 del Estatuto, y demás relativos y aplicables, esta Dirección Nacional Extraordinaria, en ejercicio de sus facultades y atribuciones designan las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, por el principio de Mayoría Relativa correspondiente a los municipios de Asientos, Cosío, Rincón de Romos, San José de Gracia, San Francisco de los Romo y Tepezala al ser registros únicos quedando integrados tal y como se precisa a continuación:

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
ASIENTOS	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARIA DOLORES RANGEL DIAZ	M	N/A
ASIENTOS	PRESIDENTE	SUPLENTE	YERANIA JAZMIN BURGOS RANGEL	M	N/A
ASIENTOS	SINDICO	PROPIETARIO	JESUS RANGEL VILLALPANDO	H	N/A
ASIENTOS	SINDICO	SUPLENTE	AGUSTIN ALMENDAREZ SILVA	H	N/A



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
ASIENTOS	1ER REGIDOR	PROPIETARIO	ADELA LLAMAS GONZALEZ	M	J
ASIENTOS	1ER REGIDOR	SUPLENTE	ROSA LINDA LLAMAS GONZALEZ	M	J
ASIENTOS	2DO REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE LUIS MARMOLEJO RANGEL	H	N/A
ASIENTOS	2DO REGIDOR	SUPLENTE	LUIS FERNANDO TORRES ACOSTA	H	N/A
ASIENTOS	3ER REGIDOR	PROPIETARIO	LORENA ALFARO SOLIS	M	N/A
ASIENTOS	3ER REGIDOR	SUPLENTE	MARIA ARACELI MONTROYA VILLA	M	N/A
ASIENTOS	4TO REGIDOR	PROPIETARIO	MANUEL RICARDO BURGOS RODRIGUEZ	H	N/A
ASIENTOS	4TO REGIDOR	SUPLENTE	ARTEMIO LLAMAS NUÑEZ	H	N/A
COSIO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ELÍAS GUERRERO ESTRADA	H	N/A
COSIO	PRESIDENTE	SUPLENTE	OMAR PALACIOS SANTOS	H	N/A
COSIO	SINDICO	PROPIETARIO	LUCIA MONTES LOERA	M	N/A
COSIO	SINDICO	SUPLENTE	FLOR ELENA FLORES VELAZQUEZ	M	N/A
COSIO	1ER REGIDOR	PROPIETARIO	ERIK FABIÁN CERVANTES MEDINA	H	N/A
COSIO	1ER REGIDOR	SUPLENTE	FAVIÁN CERVANTES MARTÍNEZ	H	N/A
COSIO	2DO REGIDOR	PROPIETARIO	ALEJANDRINA GARCÍA GALVÁN	M	N/A
COSIO	2DO REGIDOR	SUPLENTE	MARÍA YECENIA PALACIOS SANTOS	M	N/A
COSIO	3ER REGIDOR	PROPIETARIO	ANDRÉS CASILLAS CASILLAS	H	N/A
COSIO	3ER REGIDOR	SUPLENTE	LUIS RICARDO VELOZ MONTES	H	N/A
RINCON ROMOS	DE PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	ALMA ANGELINA FLORES MURILLO	M	N/A



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
RINCON ROMOS	DE PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	JUANA RUIZ MARTINEZ	M	N/A
RINCON ROMOS	DE SINDICO	PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER FLORES FLORES	H	N/A
RINCON ROMOS	DE SINDICO	SUPLENTE	JESUS PALACIO ESQUIVEL	H	N/A
RINCON ROMOS	DE 1ER REGIDOR	PROPIETARIO	NATALI BETZABE DE LUNA RUIZ	M	N/A
RINCON ROMOS	DE 1ER REGIDOR	SUPLENTE	MAYRA PATRICIA CASTORENA ORTIZ	M	N/A
RINCON ROMOS	DE 2DO REGIDOR	PROPIETARIO	SALVADOR BERNAL FLORES	H	N/A
RINCON ROMOS	DE 2DO REGIDOR	SUPLENTE	SERGIO BERNAL FLORES	H	N/A
RINCON ROMOS	DE 3ER REGIDOR	PROPIETARIO	SILVIA PINEDA MARES	M	N/A
RINCON ROMOS	DE 3ER REGIDOR	SUPLENTE	ELBA YADIRA JARA CAMPOS	M	N/A
RINCON ROMOS	DE 4TO REGIDOR	PROPIETARIO	ARMANDO RUIZ FLORES	H	N/A
RINCON ROMOS	DE 4TO REGIDOR	SUPLENTE	JOEL FERNANDO HERRERA GUERRERO	H	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	DE PRESIDENTE	PROPIETARIO	VELIA PUENTES LOPEZ	M	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	DE PRESIDENTE	SUPLENTE	LILIANA NAJERA VALADEZ	M	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	DE SINDICO	PROPIETARIO	JOSE ASDONIO NAJERA RAMIREZ	H	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	DE SINDICO	SUPLENTE	JOSE MARTIN AVILA CARDONA	H	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	DE 1ER REGIDOR	PROPIETARIO	MARTHA ELIDA CARDONA GONZALEZ	M	J
SAN JOSE DE GRACIA	DE 1ER REGIDOR	SUPLENTE	ROCIO NAYELI RODRIGUEZ RODRIGUEZ	M	J



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
SAN JOSE DE GRACIA	2DO REGIDOR	PROPIETARIO	JAIME JAVIER CARDONA GONZALEZ	H	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	2DO REGIDOR	SUPLENTE	RICARDO ARMANDO SANTOS CASILLAS	H	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	3ER REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA DE JESUS VALADEZ SANTOS	M	N/A
SAN JOSE DE GRACIA	3ER REGIDOR	SUPLENTE	FLOR CAMELIA MORA GUERRERO	M	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	BLANCA CECILIA MEDINA LEOS	M	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	PRESIDENTE	SUPLENTE	AZUCENA DEL CARMEN FERRE ORDOÑEZ	M	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	SINDICO	PROPIETARIO	GERARDO ESPARZA ANGUIANO	H	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	SINDICO	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL ROMAN GARDUÑO	H	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1ER REGIDOR	PROPIETARIO	MA ESTHELA VILLAREAL GUERRERO	H	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	1ER REGIDOR	SUPLENTE	MA DE LOS ANGELES SAAVEDRA PEREZ	M	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	2DO REGIDOR	PROPIETARIO	MIGUEL ALEJANDRO ALVAREZ CRUZ	H	J



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	2DO REGIDOR	SUPLENTE	LUIS GERARDO ESPARZA MEDINA	H	J
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	3ER REGIDOR	PROPIETARIO	PAMELA ESTEFANIA PICHARDO VILLAREAL	M	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	3ER REGIDOR	SUPLENTE	MARIA MARIBEL RIOS VASQUEZ	M	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	4TO REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE ANDRES PICHARDO VILLAREAL	H	N/A
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	4TO REGIDOR	SUPLENTE	FRANCISCO MANUEL XX VILLAREAL	H	N/A
TEPEZALA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	RAUL LOZA SOTO	H	N/A
TEPEZALA	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARLON GIOVANI GOMEZ LOZA	H	N/A
TEPEZALA	SINDICO	PROPIETARIO	JANETH PAEZ GUERRERO	M	N/A
TEPEZALA	SINDICO	SUPLENTE	MA ROSARIO GUERRERO LOERA	H	N/A
TEPEZALA	1ER REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE MANUEL MUÑOZ LOPEZ	H	N/A
TEPEZALA	1ER REGIDOR	SUPLENTE	HUGO MUÑOZ LOPEZ	M	N/A
TEPEZALA	2DO REGIDOR	PROPIETARIO	NANCY DOMINIQUE PAEZ GUERRERO	M	J
TEPEZALA	2DO REGIDOR	SUPLENTE	EMMA YESSICA PAEZ GUERRERO	H	J
TEPEZALA	3ER REGIDOR	PROPIETARIO	FAUSTINO DE LA CRUZ VEGA	H	N/A



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE93/2019

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A
TEPEZALA	3ER REGIDOR	SUPLENTE	JOSE RAUL LOZA PAEZ	H	N/A

SEGUNDO. - Se faculta al C. Daniel Vital Cruz en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Aguascalientes, a efecto realizar los ajustes o requerimientos realizados por las autoridades electorales, así como realizar las sustituciones pertinentes, ante la presentación de renunciaciones a las candidaturas anteriormente designadas.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática con votación unánime de sus integrantes presentes, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Aguascalientes, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Aguascalientes, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE93/2019

Publíquese.- El presente acuerdo en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político.

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Aida Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática